

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 25 de octubre de 2021, al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria de HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ JIMENEZ, con 724 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-489**

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **HÉCTOR LEONARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, identificado con C.C. No. 1.057.842.575, para lo cual se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. **DIEGO FERNANDO BALLÉN BOADA**, identificado la C. C. 79.687.023 y T. P. 139.142 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 82-83).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe precisar *“LA DEMANDADA”* contra la cual se dirigen las pretensiones, incumpliendo de esa manera el numeral 6° de la norma citada.
2. No se aportaron los documentos enunciados y denominados *“Resolución 0233 de mayo 8 de 2012”*, *“Resolución 0233 de mayo 8 de 2012”*, *“Resolución 3709 de octubre 8 de 2013”*, *“Resolución 0233 de mayo 8 de 2012”*, y *“Resolución 2017001587 de agosto 31 de 2017”* del acápite de las pruebas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del art. 26 *ib.*
3. La dirección de correo electrónico de las codemandadas **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, no corresponde a la registrada para efectos de notificaciones judiciales de esa entidad, informado en el certificado de existencia y representación legal aportado a folios 67 a 81, incumpliendo lo exigido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

Os b

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 208 de fecha 26/11/2021

  
CAROLINA FORERO ORTIZ